

**|VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

ESTADO No. PARC-021-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 10 de marzo de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14784	CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ Y JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS	471-473	07/03/2014	PARC-104-2014	2.1 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 3 del Auto PARC-167-12 del 09 de noviembre de 2012, relacionado con el pago por concepto de inspección de campo al área del título minero, toda vez que mediante oficio radicado No. 2012-429-003379-2 del 04 de diciembre de 2012 fue allegada copia de la consignación por valor de \$179.278. 2.2 REQUERIR a los señores CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ Y JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS titulares de la Licencia de Explotación No. 14784 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 5.12 de las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 1421 del 14 de mayo de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30)



							días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a los señores CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ Y JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS titulares de la Licencia de Explotación No. 14784 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 CORRER TRASLADO a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 14784 del Informe de fiscalización Integral No. 1421 del 04 de julio de 2013. 2.5 RECORDAR a los beneficiarios del título minero que no pueden adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera. 2.6 REVOCAR los poderes otorgados a la Dra. Martha Lucia Salazar y al Dr. Jairo Henao. 2.7 Con oficio radicado CMC No. 2011-3-1779 del 14 de julio de 2011, el señor Luis Enrique Ochoa Estrada manifiesta que revoca el Contrato de Explotación de manera inmediata, el cual tenía como objeto la extracción, industrialización y comercialización del material bentonita.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	15773	PEREA Y CIA S.C.S		07/03/2014	PARC-105-2014	2.1 REQUERIR a la sociedad beneficiaria del título de la referencia, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 03 DL003493 con relación al valor



						asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-099-14 del 24 de febrero de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD PEREA Y CIA S.C.S., bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por el no pago oportuno de las regalías del III y IV Trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se
--	--	--	--	--	--	--

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



							recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773 del Informe de fiscalización Integral No. 1252 del 01 de agosto de 2013. 2.6 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773 del Concepto Técnico No. PARC-099-14 del 24 de febrero de 2014. 2.7 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con el fin de aclarar que el
--	--	--	--	--	--	--	---



						área otorgada en el contrato de concesión No. 15773, no coincide con la mencionada en la Resolución 0100 No. 0710-0011 del 07 de enero de 2009, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental.
3	CONTATO DE CONCESION	DAE-091	MARTHA CECILIA TOSE, JULIO VARGAS Y MARCO GARCIA PRADO	738-740	07/03/2014	PARC-106-2014 2.1 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DAE-091, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000040 de la aseguradora solidaria de Colombia, ya que se encuentra vencida desde el 24 de noviembre de 2011. Por lo anterior, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el Artículo 288 Ibidem. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DAE-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2008, semestre I y anual de 2009, semestre I y anual de 2010, semestre y anual de 2011, semestre y anual de 2012. Razón por la cual se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al Artículo 287 Ibidem. 2.3 Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAE-091, del informe de fiscalización integral No.1082 del 30-09-2013 y del concepto técnico No. GTRC-0253-12 del 16-04-2012. 2.4 Requerir a los



							titulares del contrato de concesión No. DAE-091, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses. Conforme lo concluye el informe de fiscalización integral No. 082 del 30-09-2013. Por lo anterior, se les otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el Artículo 288 Ibídem. 2.5. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, para que se resuelva lo relativo al Silencio Administrativo y las demás a que haya lugar.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO	251 - 254	07/03/2014	PARC-107-2014	2.1. Informar a la señora AURA MERY ZAMBRANO, titular del contrato de concesión No. ED3-092, que el contrato se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014, al adeudar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 15/02/2008 al 14/02/2009, fijado en la suma de un millón ciento setenta y un mil novecientos ochenta pesos (\$1.171.980); un faltante en el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 15/02/2009 al 14/02/2010, por la suma de



						setecientos nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$709.936); el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15/02/2010 al 14/02/2011, fijado en la suma de cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos (\$478.778); el canon superficiario de la segunda anualidad etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15/02/2011 al 14/02/2012, fijado en la suma de cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintinueve pesos (\$497.929) y el canon superficiario de la tercera anualidad etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15/02/2012 al 14/02/2013, fijado en la suma de quinientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos (\$526.842), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsane la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la titular del contrato de Concesión No. ED3-092, el pago de la suma de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil trescientos siete pesos (\$4'538.307) m/cte, por concepto de Visita de Seguimiento y Control, el cual fue fijado y requerido en el Auto GTRC-0516-11 del 3 de noviembre del 2011, más los interés
--	--	--	--	--	--	---



						que se causen hasta la fecha efectiva del pago². En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3. Aprobar la póliza No. 660-46-9940000000149, con vigencia hasta el 25/09/2014, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., de conformidad con lo concluido y lo recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014. 2.4. Aprobar la declaración y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2009; IV de 2010; I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012 y I trimestre de 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014. 2.5. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, la presentación de la modificación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III del año 2010. I, II del 2011 y II, III, IV del 2013 y la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014. En consecuencia se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido. 2.6.
--	--	--	--	--	--	---

² Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001



						Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012 y 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014. 2.7. Informar a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014, tiene un saldo a favor por la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$435), en el pago de las regalías de los trimestres IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y IV de 2012. 2.8. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. ED3-092 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9. Correr traslado a la titular del contrato de concesión No. ED3-092 del Informe de Fiscalización Integral No.1275 del 23 de julio de 2013 y del Concepto Técnico PAR-Cali-104-13 del 26 de febrero de 2014. 2.10. Conforme a la solicitud de explotación anticipada, toda vez que para el momento de la misma se cumplieran los requisitos legales (PTO aprobado y Licencia Ambiental), el título minero No. ED3-092, dese el 8 de julio de 2009, se encuentra facultado para adelantar labores mineras de explotación y
--	--	--	--	--	--	--



							obligado al pago de las regalías por el mineral explotado.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ Y MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ	480-482	07/03/2014	PARC-108-2014	2.1. Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión No. FLU-112A, para que alleguen un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se les concede a los titulares el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.2. Recordar a los beneficiarios del contrato de concesión No. FLU-12A, que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, se constituye como causal de caducidad del contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Correr traslado a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, del Informe de Fiscalización Integral No.2641 del 04 de septiembre de 2013.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKU-111	LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LTDA	280-282	07/03/2014	PARC-109-2014	2.1. Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión No. FKU-111, para que alleguen un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se les concede a los titulares el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.2. Informar a la sociedad LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LIMITADA, titular del contrato de Concesión FKU-111, que el contrato se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse desde el 03



						de julio de 2010, vencida la póliza No. 300013238, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 5.1 del Informe Integral de Fiscalización No. 1954. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir a la sociedad LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. FKU-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” relacionado con el no pago de las regalías de los trimestres III y IV trimestre del 2009, I,II, III y IV trimestre de 2010, I,II,III y IV trimestre de 2011, I,II,III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. De acuerdo con lo recomendado en el numeral 5.2 del Informe Integral de Fiscalización No. 1954. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad LADRILLERA PUERTO TEJADA COMPAÑÍA LIMITADA, titular del
--	--	--	--	--	--	---



						contrato de concesión No. FKU-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FKU-111, el pago de la suma de siete millones setecientos treinta y seis mil veintiocho pesos (\$7.736.028) m/cte y el pago de la suma de ciento sesenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos (\$164.117), por conceptos de inspección de campo, los cuales se fijaron y requirieron en el Auto GTRC-0232-12 del 16 de mayo de 2012 y en la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6. Correr traslado a la sociedad titulares del contrato de concesión No. FKU-111, del Informe de Fiscalización Integral No. 1954 del 24 de julio de 2013. 2.7. Respecto al trámite pendiente de suspensión de explotación presentado, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle
--	--	--	--	--	--	--



							respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.8. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, con el fin de informar con respecto al área que comprende el contrato de concesión No. FKU-111, la cual es inferior a la señalada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado e Impuesto al título minero.
7	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A.	272-273	07/03/2014	PARC-110-2014	2.1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21626, para que alleguen un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral No. 159. Por lo tanto, se les concede a los titulares el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.2. Reconocer personería a la Dra. Margarita Ricaurte Rueda, para que actúe como apoderada de la sociedad Ladrillera Meléndez S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 21626, dentro de los términos del poder otorgado a su favor. 2.3 Correr traslado a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21626, del Informe de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de junio de 2013.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTÍNEZ CIFUENTES	431-433	07/03/2014	PARC-111-2014	2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2 del Auto PARC-113-12 del 26 de septiembre de 2012. 2.2. Aprobar la póliza No 300015212 expedida por la Compañía Seguros Cóndor S.A., de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-Cali- 120-14 del 06 de marzo de 2014, la cual tendrá vigencia hasta el 21 de junio de 2014, de conformidad con lo señalado en el presente Acto



							administrativo. 2.3. Aprobar la declaración y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2012, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-Cali-220-13 del 24 de abril de 2013. 2.4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, conforme a lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-Cali-220-13 del 24 de abril de 2013, el pago de la suma de cinco mil novecientos treinta pesos (\$5.930.00), por concepto de ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2011, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.5. No aprobar la regalías del I trimestre de 2013, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Concepto Técnico PAR-Cali-220-13 del 24 de abril de 2013, en consecuencia se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar las aclaraciones pertinentes al respecto. 2.6. Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión No. CLE-112, para que alleguen un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se les concede a los titulares el término
--	--	--	--	--	--	--	---

⁴ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



							de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para su presentación. 2.7. Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLE-112 del Informe de Fiscalización Integral No.2006 del 22 de julio de 2013 y de los Conceptos Técnicos PAR-Cali-220-13 del 24 de abril de 2013 y PAR-Cali- 120-14 del 06 de marzo de 2014.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-10067X	VOTORANTI M METAIS COLOMBIA S.A.S	221-226	07/03/2014	PARC-112-2014	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 590 del 12 de junio de 2013. 2.2 Correr traslado al titular del informe del concepto técnico PAR-Cali-081-14 del 07 de febrero de 2014. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión minera HFL-101 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue renovación de la póliza minero ambiental No. 01DL010646, la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2014. Lo anterior de conformidad con la conclusión Concepto Técnico PARC-081-2014 del 07 de febrero de 2014 en su numeral 4.7. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JB7-10067X, el pago por un valor de Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos m/cte (\$3.254.983) más los interés que se causen hasta la



24

						fecha efectiva del pago , por concepto de la inspección de campo al área del título minero, el cual fue requerido mediante Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Treinta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Ocho (\$34.289.268), lo anterior de conformidad con lo recomendado por el concepto técnico PARC-197-12 de 03/12/2012 numeral 4.2. 2.6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 los cuales se encuentran diligenciados correctamente, lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PARC-081-14 del 07 de febrero de 2014 numeral 4.5. 2.7. Remitir el presente expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que de acuerdo con su competencia se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio radicado No. 20139050038682 del 15 de octubre de 2013 y sobre la renuncia al contrato de concesión presentada mediante oficio radicado No. 20145500036122 del 24 de enero de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, 10 de marzo de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRÍGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali – ANM



